



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que en el año 1711 fué fundada la Biblioteca Nacional con el nombre de *Librería Real*, aprobándose al efecto el proyecto del Padre Pedro Robinet, confesor del Rey D. Felipe V, hanse dictado reiteradamente multitud de ordenamientos y preceptos legales encaminados a conseguir el mayor fomento posible de dicha Biblioteca, y lograr que en ella haya, cuando menos, un ejemplar de los libros e impresos de todas clases que se publiquen en España.

En este orden nada se escapó al celo del legislador; ni el medio de adoptar de ingresos metálicos a la primera Biblioteca de nuestra Nación (a cuya necesidad se proveyó concediendo a aquella en 14 de Noviembre de 1754 privilegio exclusivo para que pudiera perpetuamente reimpresión la Biblioteca Árabe-Hispana, de la antigua y moderna de D. Nicolás Antonio, y las tres obras é historias del Padre Juan de Mariana, de D. Juan de Ferreras y de D. Antonio Morales, con la pena de 1.000 ducados y cuatro años de presidio al que introdujera las referidas obras en estos reinos), ni la necesidad de facilitar las adquisiciones, para lo cual el Rey D. Carlos III, por Real orden de 19 de Diciembre de 1761, y el Rey D. Carlos IV por otra de 31 de Marzo de 1793, insertas ambas en circular del Consejo de 27 de Noviembre de 1802, dispusieron que los tasadores de libros diesen cuenta al Bibliotecario mayor de la Nacional, de todas las librerías que fuesen puestas a la venta.

Pero lo que mejor demuestra el acer-

tado propósito que animó constantemente a los Poderes públicos de reunir en la citada Biblioteca las publicaciones españolas de todo género, son los repetidos decretos, Reales cédulas y Reales órdenes que a este fin se dictaron.

En 1712, es decir, un año después de la creación de la Biblioteca Real, se publicó un decreto disponiendo que se depositase en ella un ejemplar de todos los impresos que se hubiesen hecho desde 1711, y desde entonces se reiteró este precepto, con ligeras variantes, por las siguientes disposiciones legales: Real orden de 26 de Julio de 1716, por la cual D. Felipe V mandó que de todo libro que se imprimiese en España se entregara un ejemplar encuadrado en la citada Biblioteca: Real orden de 19 de Diciembre de 1761, mandando lo mismo que el decreto anteriormente citado; orden de 27 de Febrero de 1762, preceptuando que se remitiera a la Biblioteca Nacional un ejemplar de todo reglamento, ordenación, etc., que se imprimiese por orden del Consejo; Real orden de 8 de Septiembre de 1788, disponiendo que se enviase a aquella un ejemplar de todas las obras que se imprimieran en la imprenta Real; Real orden de 31 de Marzo de 1793, que mandó nuevamente la entrega de un ejemplar de cada impreso a la Biblioteca Nacional; Real orden de 6 de Abril de 1802, que dispuso lo mismo que la anterior; circular de 6 de Noviembre de 1812, que recordó los preceptos de las precedentes disposiciones; expediente incoado en 1821, para dictar medidas que hiciesen eficaces las prescripciones de la Novísima Recopilación sobre entregas a la Biblioteca de un ejemplar de todo impreso, mapa ó estampa publicado en España; Real orden de 22 de Marzo de 1837, dictada con el acuerdo de las Cortes, para que se entregara a la Biblioteca un ejemplar de cada obra que se imprimiera; Real orden de 5 de Agosto de 1841, previniendo el más exacto cumplimiento de lo mandado con anterioridad sobre este punto, y Real orden de 30 de Septiembre de 1843, disponiendo que se entregaran a la Biblioteca Nacional dos ejemplares de cada obra que fueran impresas en España.

Al solo efecto de completar la enumeración de todas las disposiciones legales dictadas al objeto indicado, merecen citarse la Real orden de 1.º de Julio de 1847, aclaratoria del art. 13 de la ley de Propiedad intelectual de dicho año, relativa al depósito que debían hacer los autores de obras en la Biblioteca Nacional, y la ley vigente de 10 de Enero de 1879, que establece que pase en depósito a la expresada Biblioteca un ejemplar de cada obra que se inscriba, a los efectos de aquella ley.

Se han observado y observan puntualmente los preceptos de la ley de Propiedad intelectual, porque su cumplimiento corresponde a funcionarios del Estado; pero todas las demás disposiciones que imponen a los autores, Centros y Corporaciones oficiales la obligación de entregar en la Biblioteca un ejemplar de todos los impresos, mapas y estampas publicados en España, no se cumplen con perjuicio grande de la primera Biblioteca de la Nación, y no obstante tener carácter de leyes la mayor parte de aquellas disposiciones por haber sido dictadas por el Rey antes de la publicación del estatuto, y por consiguiente, durante el régimen absoluto.

A conseguir la observancia de dichas leyes, y a fomentar, en su consecuencia, por modo extraordinario la Biblioteca Nacional, tiende el adjunto proyecto de decreto, en el que se dictan reglas para la puntual observación de las citadas disposiciones legales, y se señala la sanción penal en que habrá de incurrir quien en lo sucesivo deje de cumplirlas; sanción penal cuya falta hizo ineficaces hasta aquí aquellos preceptos, y que, aun siendo moderada, asegura el cumplimiento de la ley, porque no importa tanto a los fines educadores de la pena, que ésta sea muy onerosa, como el que no pueda en manera alguna ser eludida.

Tales son, Señora, los móviles que al Ministro que suscribe le animan para proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1896.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

Real decreto

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En observancia de lo preceptuado por disposiciones legales dictadas reiteradamente desde 1712, los impresores entregarán mensualmente en la Biblioteca Nacional un ejemplar de toda obra que impriman, litografía, fotograbado, etc., en su establecimiento, sea libre, folleto, mapa, estampa, cartel, anuncio ó hoja volante.

Los impresores que residan en capitales de provincia ó poblaciones donde haya Biblioteca a cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, harán la entrega de los ejemplares, aunque con destino a la Biblioteca Nacional, al Bibliotecario provincial ó local, quien los remitirá mensualmente a este establecimiento en paquetes que al efecto presentará en la oficina de Correos para que sean certificados de oficio.

Los impresores que residan en poblaciones donde no haya Biblioteca del Cuerpo, harán la entrega de ejemplares a los Alcaldes, quienes en la forma y plazo fijados para los Bibliotecarios, los remitirán al Jefe de la Biblioteca provincial, con destino a la Nacional.

Así los Bibliotecarios como los Alcaldes en sus respectivos casos, darán parte negativo en el mes ó meses en que se haya impreso obra alguna.

Art. 2.º Si algún impresor dejare de cumplir lo prevenido en este Real decreto, incurrirá en la multa pecuniaria de doble impreso ó impresos no entregados y en la de 200 pesetas cuando el libro, mapa, estampa, etc., no haya de ponerse a la venta pública, y, por tanto, no tenga señalado precio.

Igualmente incurrirá en la multa de 50 pesetas el Alcalde ó Bibliotecario por cada vez que no observaren en la parte que les corresponde los preceptos de este Real decreto.

Art. 3.º Las multas se harán efectivas por la vía de apremio en las Delegaciones de Hacienda, y las impondrán á los impresores los Jefes de las Bibliotecas, ó en su defecto los Alcaldes, y á éstos los Gobernadores, á instancia de los Jefes de la Biblioteca provincial.

A los Jefes de las Bibliotecas provinciales ó locales las impondrá el Director de la Biblioteca Nacional, dando cuenta á la Dirección general del ramo.

Art. 4.º Los Ministerios, Consejos,

Tribunales, Corporaciones provinciales ó municipales, científicas, literarias y artísticas de carácter oficial, Establecimientos docentes, y, en general, todas las dependencias del Estado, remitirán desde luego á la Biblioteca Nacional un ejemplar de los libros, folletos, mapas, estampas, carteles, etc., que hayan publicado y conserven en la actualidad; quedando en lo sucesivo sujetos á los preceptos de este Real decreto.

Art. 5.º El Director de la Biblioteca Nacional manifestará al Ministerio de

Fomento sino se observare puntualmente lo anteriormente prevenido por cualquier Centro ó Corporación, á fin de que dicho Ministerio, según los casos, adopte las disposiciones oportunas ó las reclame de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento
Aureliano Linares Rivas

(Gaceta 5 de Diciembre 96.)

trega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Avila

D. León Alonso Pablo.
Benito Nieto.
Doña Catalina Hernández.
Consuelo Hernández.

Provincia de Córdoba

D. Angel Rodríguez.
Doña Carmen Luque Navarro.
D. José Pérez Anguita.

Provincia de Granada

Doña Mercedes Fernández Linares.
D. Anselmo Robles.
Francisco María Pintado.
Manuel Sánchez.
Diego Vázquez.

Provincia de Huelva

D. Juan Borrero Limón

Provincia de Orense

D. Gregorio Brochero.

Provincia de Sevilla

D. Federico Alejandro Rokler.
Carlos Aguilera y Hernández.
Domingo Aguilera y Henández.

Provincia de Toledo

Doña María del Milagro López de Ayala.

Provincia de Valladolid

D. José Tejedor.
Excmo. Sr. Conde de Peñaranda.
Excmo. Sr. Duque de Baena.

Provincia de Zamora

Doña Andrea Martín Macías.
Madrid 3 de Diciembre de 1896.—
El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1896 á 97 aprobado por Real orden de 28 de Julio último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los correspondientes Ayuntamientos, las cuartas subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones detalladas en los respectivos expedientes que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	DÍA DE LA SUBASTA	HORA
Aravaca	Prado de la Villa	Pastos por año.....	22 de Diciembre.....	12 mañana.
Cercedilla	Pinar Valdivo	Idem	22 de Diciembre.....	12 id.
Los Molinos.....	Dehesa Boyal	Roza de maleza.....	22 de Diciembre.....	12 id.
Bustarviejo.....	Cerro del Pendón y otros.....	Pastos por año.....	22 de Diciembre.....	12 id.
Canencia.....	Cagarralo	Idem.....	23 de Diciembre.....	11 id.
Idem.....	Los Collados.....	Idem.....	23 de Diciembre.....	12 id.
Garganta.....	Prado Plantío.....	Idem.....	23 de Diciembre.....	12 id.
Horcajuelo.....	Dehesa Boyal.....	Roza de leñas.....	23 de Diciembre.....	11 id.
Idem.....	Prado Palancar.....	Pastos por año.....	23 de Diciembre.....	12 id.
Lozoya.....	Soto Garganta.....	Pesca.....	24 de Diciembre.....	9 id.
Idem.....	La Umbria.....	Pastos de invierno.....	24 de Diciembre.....	10 id.
Idem.....	El Barrancón.....	Idem.....	24 de Diciembre.....	11 id.
Idem	El Tirón.....	Idem.....	24 de Diciembre.....	12 id.

Madrid 5 de Diciembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiéndose ordenado por la Dirección general de la Deuda pública, el abono de los intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1897, ha dispuesto.

1.º Que desde el día 7 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se facilitarán gratis por la citada oficina provincial, y que deberán tener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Las Inscripciones se presentarán con carpetas por duplicado, cuidando que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las mismas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados, números, capitales ó intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.

3.º No se admitirán las carpetas en donde se presenten inscripciones que pertenezcan á dos ó más Corporaciones.

4.º Es necesario se justifique en esta oficina de Hacienda, los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886, publicada en la Gaceta de 21 del mismo; y

5.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante con arreglo á derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 3 de Diciembre de 1896.—
El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos.—Capital

Por el presente aviso se notifica á D. Agustín Sánchez, dueño de 104 litros de vino común, intervenidos el 16 de Septiembre último en el fielato de Toledo, que la Junta administrativa celebrada el 3 de Noviembre próximo

pasado, acordó imponer al dueño de la especie intervenida la multa del triple de los derechos y recargos además del adeudo natural, advirtiéndole que de no hallarlo conforme puede recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá á lo que para estos casos dispone el Reglamento vigente de consumos.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—
El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera art. 37 y núm. 6.º del artículo 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Negociado de Recaudación de esta oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles en-

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión celebrada en el día de hoy por esta Excelentísima Corporación, para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por renuncia de D. Juan Ignacio Garma González, y D. Manuel Arredondo Mioño, y residir fuera de Madrid D. José Villaría Vinuesa y Don Ildefonso Cuevas Bringa, han sido designados por la suerte los señores siguientes:

D. Antonio Llanos y Ponte.
Félix Rodríguez.
José Antonio Balenchana.
José Sánchez Saraira.
Lo que se anuncia para conocimiento del público y á efectos del art. 69 de la ley Municipal.
Madrid 2 de Diciembre de 1896.—
El Secretario, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 7 del corriente, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

SOBRE LA MESA

Dictamen de la Comisión designada por la Junta municipal para el examen

de las cuentas del Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1891-92.

Idem id. id. para las del ejercicio de 1892-93.

DE NUEVO DESPACHO

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio del pliego de condiciones para suabastar el suministro de aceites, sebos, grasas, pinturas, etc., por término de cuatro años.

Idem id. disponiendo la confirmación del acuerdo relativo á la aceptación de un legado hecho á la Beneficencia municipal.

Idem id. id. una transferencia de crédito para pago de haberes á un Inspector de las Escuelas municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Carabanchel Alto

Con el fin de que la Junta pericial se ocupe de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este término, se hace preciso que los propietarios que hayan experimentado alteración alguna, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el presente mes de Diciembre, las oportunas relaciones de altas ó bajas acompañadas de los documentos correspondientes para justificar en debida forma haber satisfecho los derechos de transmisión; en el bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Carabanchel Alto 1.º de Diciembre 1896.—El Alcalde, Manuel Navarro.

Carabanchel Bajo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el reparto de la contribución de 1897 á 98, se hace necesario que los contribuyentes en este término municipal, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre próximo, relaciones por duplicado, donde se haga constar sus altas ó bajas, acompañadas de los títulos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de transmisión de bienes, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no pueden admitirse aquellas.

Carabanchel Bajo 30 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Benigno Díez.

Campo Real

Con el fin de proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, durante el ejercicio económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas ninguna. El plazo para la presentación de las expresadas relaciones terminará el día 31 de Enero del próximo año de 1898.

Campo Real 1.º de Diciembre de 1896.—El Alcalde constitucional, Nicolas Alonso.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería, y Juez instructor de causas de la primera región.

Habiendo desertado el soldado voluntario del Depósito de Ultramar en esta Corte, Ramón Hermida y González, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de la Coruña, provincia de idem, vecindado en Madrid, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, su estatura un metro 665 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, sin señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primero y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en las Prisiones militares de San Francisco en esta plaza, para ser oído y dar sus descargos en el expediente judicial que se le instruye en este Juzgado por falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan á la persecución y captura del referido soldado, poniéndolo á mi disposición, con las debidas seguridades, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de la misma provincia y la de la Coruña.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1896.—Antonio Lumbreras.—Por mandato de su señoría, El Secretario de actuaciones, Telesforo López.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaída en autos ejecutivos de que conoce, por la Escribanía del que suscribe, se anuncia la venta de una fábrica de harinas titulada la *Guadalupe*, con cuantos terrenos, edificios, maquinaria y artefactos comprende, sita en la colonia llamada la Concepción, término de Canillas, partido de Alcalá de Henares, en esta provincia.

Sale á subasta por 262 347 pesetas y 64 céntimos en total, si bien aparece tasado cada artículo con la debida separación.

Las condiciones son las siguientes: El precio del remate es el designado, admitiéndose proposiciones por sus dos tercios en adelante.

Para hacerlas es preciso consignar previamente la décima parte del avalúo, que asciende á 26.234 pesetas 70 céntimos.

Se admiten á calidad de ceder á un tercero; pero siempre con la consignación previa de la décima.

Se previene que no existen en rigor títulos de propiedad, sino una certificación del registrador que los supe, debiendo los licitadores satisfacerse con ella, sin derecho á exigir otros más amplios.

Y por último el remate tendrá lugar solo en Madrid, en la audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, número 1, el día 10 de Enero próximo, á las dos de su tarde, hasta cuyo día podrán examinarse en Escribanía los títulos supletorios, plano y descripción del inmueble, maquinarias y artefactos con sus precios respectivos.

Madrid 4 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. P.

PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito, penden por virtud de reparto autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con D. Gonzalo Fernández de Córdoba y López de Vinuesa y Doña Tomasa López de Vinuesa y Corral, hoy sus herederos, sobre secuestro y posesión, en los que se ha acordado sacar á pública subasta doble y simultánea en esta ciudad y en la de Loja, por término de quince días, los dos cortijos denominados de Mora y Marañón y Chozas de Monsalve, que constituyen una sola finca, en precio de ciento treinta y seis mil pesetas que de común acuerdo fijaron las partes contratantes en la escritura de préstamo de 27 de Julio de 1889.

Y habiéndose señalado para su remate el día 30 de Diciembre próximo y hora de las dos de la tarde, en que tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Loja, en el local del mismo, se anuncia al público, previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que han de observarse las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio indicado.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente, sobre las mesas de ambos Juzgados el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la renta.

Tercera. Que si resultaren iguales las dos mejores posturas hechas en el Juzgado de Loja y en éste, se abrirá nueva licitación ante el último y en el día y hora que se señalará, y se adjudicará la finca al que ofrezca mayor precio y se devolverá al otro el depósito que hubiese constituido, y si esto no ocurriera, se adjudicará el remate al

mejor postor luego que se devuelva diligenciado el exhorto.

Cuarta. Que el comprador ha de consignar el precio del remate al contado y en efectivo, dentro del plazo que se le señale; que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, y sinó lo verificase, ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo.

Quinta. Que se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de dicha finca, cuya cabida, linderos y demás circunstancias, podrán examinar los licitadores en la Escribanía respectiva, donde los hallarán de manifiesto, con la condición de que el rematante cumpla con lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1896.—Miguel L. de Sá.—Ante mí, Antonio Ponce de León. P.

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos*, se cita, llama y emplaza al procesado José Pío Fernández y Fernández, (a) *Bolas*, hijo de Andrés y de Rosalía, de doce años de edad, sin domicilio conocido, ocupación cogiendo colillas, es de estatura baja, moreno, ojos azules, pelo algo rubio y de facciones regulares, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la Cárcel celular, con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1896.—Miguel L. de Sá.—El Escribano, P. H., José María Nogués.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pedro Gil Santa María, de veintisiete años, natural de La Hija de Dios, provincia de Avila, y que dijo viviere en la calle de San Bernabé, 3, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Máximo Garrote y López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
41	D. Saturnino Carrero Rodríguez, una tierra con algunas cepas en el Higueral, de caber dos fanegas y seis celemines: linda N., el camino; P., Juan Madrigal; O., Marqués de Salas; y M., el cerro de la Morena.....	312
60 58	D. Ignacio de Dios Rico, por su esposa Juliana Lucas, una tierra en Valdegramoso, de dos fanegas: linda P., Romualdo Peral; M., Lucas de Orozco; P., Bernardo Alvarez, y N., eriales.....	120
65 63	D. Víctor Fernández Manzano, una casa en la calle del Cuartel, señalada con el núm. 10: que linda derecha, D. Martín Sainero; izquierda, raso de Rodela, al que hace esquina; espalda, Alejandro Lozana, y frente, la calle.....	425
92 95	D. Manuel Lebrón Pérez, una tierra en la Calerita, de caber una fanega y seis celemines: que linda al N., Sr. Marqués de Salas; O., Francisco Batres; P., Francisco Soto, y Mediodía, Doña Teresa de Toro.....	320
109	D. Alejandro León Torres, una villa proindiviso en el cerro de la Morena, de caber seis celemines: que linda el todo de la finca, O., Gabriel Martín; M., Dolores Martín; P., Francisco Illescas, y N., Alejandro Serrano.....	100
161	D. Pío Rodríguez Madrid, una tierra en las Pitillas, de caber cinco fanegas y seis celemines: que linda O., Santiago de Madrid; M. y P., Basilisa Robledano, y N., Marqués de Salas.....	350
188 194	D. Luis Infante Pérez, por su esposa Catalina Cámara, una tierra en la Mata, de caber una fanega y cinco celemines: linda O., Josefa Cámara; M., Liboria Martín; P., Vicente Cámara, y N., Pablo Sánchez.....	305
197	D. Andrés Alguacil, Valdemoro, una tierra en las Pitillas altas, de caber tres fanegas: que linda P., José Fernández; M., Marqués de Vallejo; P. y N., Vicente Linares.....	430
208	Doña Isabel Butragueño, Getafe, una tierra en Valdeoscuro, de caber seis fanegas, seis celemines: linda N., José Vara; O., Josefa Gutiérrez; M. y P., Marqués de Salas.....	1.397
219	D. Pablo Butragueño y Butragueño, Getafe, una tierra en los Corralejos, de caber una fanega: que linda á O., José María Cruagh; M., Esteban Soto; P., Jacinto Butragueño, y N., vereda de los Corralejos.....	215
221	D. Manuel Barrón Vázquez, hermano y sobrina, Madrid, una tierra en Ayuden, de cinco fanegas: que linda O., D. Benito Soto; M., Atanasio Benavente; P., camino de Carrapuzuela, y N., la Gabia.....	2.250
228	Doña María Benavente Martín, Getafe, una tierra en Pellejeros, de 11 celemines: linda O. y M., Cesáreo Moreno; Poniente, un erial, y N., Casimiro Gómez.....	112
239	D. Fernando Berjes, Madrid, una tierra en el camino de Bayona, de siete fanegas: linda N., herederos de Vicente Galdo; O., Rufina Romano; M., Pedro Carrero, y P., herederos de Doña Teresa de Toro.....	1.105
240	Doña Cándida Benito Quirós, Valdemoro, una tierra en el Postiguillo, de una fanega: linda O. y N., vecinos de Pinto; M., herederos de D., José Barrios, y P., finca de esta Hacienda.....	215
241	Doña Cándida Benito Pérez, Valdemoro, una tierra en el Postiguillo, de caber dos fanegas: linda O., Pablo Gómez; Poniente y M., D. Francisco Guijarro, y N., D. Vicente Linares.....	250
270	D. Andrés Cervera, Getafe, una tierra en los Estragales de Ayuden, de una fanega y 10 celemines: que linda O. y Mediodía, Gregorio Ocaña; P., Desiderio Deleyto, y N., Ramón Miguel Arellano.....	825
308	D. Gumersindo de Francisco, por las Capellanías, Getafe, una en los Corralejos, de dos fanegas: linda N., José de Francisco; O., herederos de Jerónimo Muñoz; M., un bardalón, y P., José Cifuentes.....	900
338	D. Víctor de la Fuente Lebrón, Arnedo, una tierra en la Soba, de caber cinco fanegas, seis celemines proindiviso: linda O., camino de Valdelacasa; M. y P., Lucas de Orozco, y N., Luis Cabello.....	685
378	D. Carlos Garrido Carrasco, Madrid, una tierra en Corralejos, de caber dos fanegas, seis celemines: linda O., Pedro Baltierra; M., Anacleto de Francisco; P. y N., Juan Butragueño.....	1.125
416	D. Dionisio Martín Butragueño, Getafe, una tierra en el camino de Valdecantos, de cuatro fanegas: linda O., Gumersindo de Francisco; P., Eugenio Burgos; N., Deogracias Serrano; M., Saturio Martín.....	860
496	D. Pedro Sánchez Ocaña, Madrid, una tierra en la Loba, de 11 fanegas, seis celemines; que linda M., camino; O., Elisa Pedrera; N., Eusebio Batres, y P., Antonio Atulas.....	1.435
531	D. Emilio Villalba Zofrío, Valencia, una tierra en Valdegrieme, de cinco fanegas. linda N., Paulina Carrero; O., Angel Cabello; M., Doña Liboria Martín, y P., Pedro Díaz.....	620

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
123	Doña Candelas Martínez Borreguero, una casa en la calle de las Colladas, núm. 20, se compone solo de piso bajo: linda derecha, Fernando Pollan; izquierda y espalda, Matilde Martínez, y frente, la calle.....	300

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 28 de Diciembre de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Pinto á 27 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

Debiendo procederse á contratar por dos años y un mes más, si así conviniese á la Administración Militar, el lavado de ropas de cama de la expresada Factoría, y no habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas el día 5 y 25 de Noviembre último, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, en 30 de Noviembre próximo pasado, se proceda á anunciar la primera convocatoria de proposiciones particulares, que bajo iguales precios y condiciones que las subastas celebradas, se convoca por el presente anuncio, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La convocatoria tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de Utensilios militares de esta Plaza, el 17 del presente mes, á las once de la mañana, en cuyo punto, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la misma.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores aclarativas del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliegos de condiciones.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, durante la media hora anterior á la señalada para la convocatoria, á cuyo fin se hallará constituida la mencionada Junta, desde las diez y media de la mañana del día expresado.

4.ª Los autores de las proposiciones deberán concurrir al acto, bien personalmente, ó por apoderado en forma legal, es decir por instrumento público hecho ante Notario, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se susciten y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Alcalá de Henares 2 de Diciembre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Sinués.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de primera convocatoria, pliego de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado por dos años y un mes, si así conviniese á la Administración militar, el lavado de ropas de cama de la Factoría de Utensilios de

este punto, se compromete á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, y por el precio de... (en letra) céntimos de peseta el cabezal; de... (en letra) céntimos de peseta la funda del cabezal; de... (en letra) céntimos de peseta el jergón; de... (en letra) céntimos de peseta la manta; de... (en letra) céntimos de peseta la sábana.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de... (en letra) pesetas hecho en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la condición sexta del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Comandancia general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares, vacante en la Comandancia de Ingenieros de Logroño, se anuncia á fin de que los interesados que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1881, para el personal del Material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en Burgos el día 15 de Febrero del venidero año de 1897, puedan dirigir sus solicitudes antes del día 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, con la anticipación suficiente para que puedan llegar con oportunidad á la Sección mencionada.

En la Gaceta oficial del día 27 de Octubre último se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la expresada plaza, las materias de que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que se asignan á los Maestros en el citado Reglamento.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El General Comandante general de Ingenieros, Rafael Cerero.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 303.915 pesetas por 1.482 imposiciones, de las cuales son nuevas 269, y se han satisfecho por capital é intereses 803.133 pesetas á solicitud de 966 imponentes 435 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Noviembre de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio